

Determinación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social tras la publicación de la ORDEN 12/2014, de 09 de julio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Esta Orden se dicta en desarrollo del artículo 6 del Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad para determinar la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Generalitat, organismos y entidades dependientes y órganos estatutarios y de la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014

1.- En el artículo 5 de la ORDEN 12/2014, de 09 de julio, se determinan los supuestos en contingencias comunes complementados hasta el 100% de sus retribuciones, y en la disposición adicional única se aclara que dichas retribuciones excluyen, los atrasos de cualquier concepto retributivo, las gratificaciones, indemnizaciones, productividad variable, así como las pagas extraordinarias y el componente compensatorio del complemento específico.

2.- Por otra parte la misma disposición adicional, viene a recuperar en cuanto a la mejora de la prestación de IT la normativa que se aplicaba en cada sector de personal con anterioridad a la publicación del Decreto Ley 1/2012 de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana. (Es decir la normativa existente antes del 01 de marzo de 2012), y que según la Disposición transitoria única, resultará de aplicación a las situaciones de incapacidad temporal que se hubieran iniciado desde el 01 de octubre del 2012, y con efectos de esa misma fecha, se aplicará también a aquellos procesos en vigor que se hubieran iniciado con anterioridad a la citada fecha.

Por todo ello se considera conveniente recapitular y al objeto de homogeneizar la actuación de los distintos centros de gestión conviene hacer un breve resumen de cuáles son los conceptos retributivos que se deben incluir en la mejora de la prestación por Incapacidad temporal y otras situaciones protegidas del personal de Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad:



CONSELLERIA DE SANITAT

a) RETRIBUCIONES A PERCIBIR EN UNA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS

COMUNES: Se consideran solo los conceptos retributivos fijos y periódicos (incluyendo turnicidad) del mes anterior al del inicio de la incapacidad. El programa automáticamente al procesar las I.T aplica los correspondientes descuentos por tramos hasta el día 20^º de la baja mediante el concepto 159 "descuento por I.T", excepto en el caso de que indiquéis en la grabación de la I.T que se trata de una incapacidad temporal derivada de alguno de los supuestos especiales recogidos en el artículo 5 de la ORDEN 12/2014, en los que se complementara hasta el 100% de las retribuciones fijas y periódicas percibidas en el mes anterior a la baja.

En el caso que hayan errores en el descuento, se subsanarán manualmente por los centros de gestión utilizando el concepto 165 "descuento por I.T" en positivo o en negativo según corresponda.

Solo para los facultativos, con respecto al cobro de guardias, se aplicará el apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad. Por lo que se recupera, a partir del trigésimo primer día de la I.T, el abono de 54 horas de guardia de presencia física, siempre que se vinieran realizando un mínimo de 54 horas de guardia de promedio mensual en los seis meses anteriores. A los efectos del cálculo del citado promedio cada hora de guardia realizada en la modalidad de alerta localizada se computará como media hora de guardia de presencia física. Cuando se liquide una fracción del mes se abonará la parte proporcional correspondiente.

Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 76 para facultativos de Atención Especializada y Concepto 75 para facultativos de Atención Primaria.

El mismo tratamiento para los facultativos que hacen módulos, ya que a partir del día trigésimo primero de la I.T, se les deberá abonar mensualmente la cuantía equivalente a 3 módulos, siempre que el facultativo haya realizado en los seis meses anteriores de la I.T., un promedio mensual de al menos tres módulos.

Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 109 "módulos voluntarios facultativos en I.T."

Para el resto del personal, se excluyen guardias, noches y festivos. Cuando proceda aplicarse descuentos al complemento de turnicidad, deberán calcularse manualmente por los centros.

Para los nombramientos de SOLO GUARDIAS: Cada centro de gestión habrá de calcular el promedio mensual de lo percibido en los seis meses anteriores al del inicio de la I.T. Este promedio mensual se dividirá por 30 para calcular el promedio diario al que se le aplicaran los correspondientes descuentos por tramos de I.T, desde el día 1^º al 20^º, salvo que se trate de una incapacidad temporal derivada de alguno de los supuestos especiales

CONSELLERIA DE SANITAT


recogidos en el artículo 5 de la ORDEN 12/2014 , que dan derecho al cobro del 100% de dicha media.

Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 52 para facultativos de Atención Especializada y Concepto 53 para facultativos de Atención Primaria y para el resto del personal.

Se recuerda que en caso de que el trabajador no haya prestado servicios mediante nombramientos para la cobertura de guardias/ATC en los seis meses anteriores al de inicio de la I.T., se promediarán los importes devengados por dichos conceptos en los meses naturales de dicho periodo en los que haya prestado servicios con dicha modalidad de nombramiento. Y si no ha prestado servicios en ninguno de los seis meses anteriores, el promedio diario se calculará dividiendo las cuantías devengadas por las guardias/ATC en el mes de la I.T, por n-1, siendo n el día de inicio de la I.T.

b) RETRIBUCIONES A PERCIBIR EN UNA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES : Se consideran los conceptos retributivos fijos y periódicos (incluyendo turnicidad), nocturnidad y festividad del mes anterior al del inicio de la incapacidad desde el primer día en que se inicie, de manera que el trabajador debe percibir las mismas retribuciones fijas y variables del mes anterior a la I.T.. Los centros de gestión deberán abonar las retribuciones variables, a mes vencido, mediante incidencias de ATC especial.

En el caso del personal facultativo, además de los conceptos indicados en el párrafo anterior, se le abonarán las guardias de acuerdo con el apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad. Por lo que se recupera, en lo relativo a retribuciones variables y **desde el primer día**, el abono de 54 horas de guardia de presencia física, siempre que se vinieran realizando un mínimo de 54 horas de guardia de promedio mensual en los seis meses anteriores. A los efectos del cálculo del citado promedio cada hora de guardia realizada en la modalidad de alerta localizada se computara como media hora de guardia de presencia física. Cuando se liquide una fracción del mes se abonará la parte proporcional correspondiente.



Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 76 para facultativos de Atención Especializada y Concepto 75 para facultativos de Atención Primaria.

El mismo tratamiento para los facultativos que hacen módulos, ya que a partir del primer día de inicio de la I.T, se les deberá abonar mensualmente la cuantía equivalente a 3 módulos, siempre que el facultativo haya realizado en los seis meses anteriores al de la I.T., un promedio mensual de al menos tres módulos.

CONSELLERIA DE SANITAT

Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 109 "módulos voluntarios facultativos en I.T."

Para el resto del personal, además de lo establecido para contingencias comunes se incluyen las horas de ATC, la nocturnidad y los festivos del mes anterior a la I.T que se abonarán desde el primer día de la I.T. Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan Concepto 137 para el resto del personal.

Para los nombramientos de SOLO GUARDIAS: Cada centro de gestión habrá de calcular el promedio mensual de lo percibido en los seis meses anteriores al del inicio de la I.T. Este promedio mensual se dividirá por 30 para calcular el promedio diario al que no se le aplicara ningún descuento.

Se deberán utilizar los conceptos de ATC ESPECIAL del mes a que correspondan: Concepto 52 para facultativos de Atención Especializada y Concepto 53 para facultativos de Atención Primaria y para el resto del personal.

Se recuerda que en caso de que el trabajador no haya prestado servicios mediante nombramientos para la cobertura de guardias/ATC en los seis meses anteriores al de inicio de la I.T., se promediaran los importes devengados por dichos conceptos en los meses naturales de dicho periodo en los que haya prestado servicios con dicha modalidad de nombramiento. Y si no ha prestado servicios en ninguno de los seis meses anteriores, el promedio diario se calculará dividiendo las cuantías devengadas por las guardias/ATC en el mes de la I.T, por n-1, siendo n el día de inicio de la I.T.

c) MATERNIDAD Y OTRAS SITUACIONES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS (PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL):

Se mantienen en vigor las Instrucciones de la Secretaria Autonómica de la Agencia Valencia de Salud del 27 de junio del 2012, por lo que se deberán completar, en los casos que proceda, las prestaciones de la seguridad social hasta el 100% de las retribuciones, durante todo el periodo, a ser posible en el mes siguiente al que finalice el permiso considerando las siguientes retribuciones.

1.- Retribuciones fijas, , considerando todos los conceptos retributivos fijos (sueldo base, complemento de destino, complemento específico, trienios, antigüedad, atc A , carrera profesional, desarrollo profesional, conceptos de acción social fija, etc) del mes anterior al del inicio de la maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia, además del prorrateo de la extra, utilizando el Concepto 115 "Retribución Complementaria pago directo INSS"

2.- Retribuciones variables,

Para los facultativos, en aplicación del Acuerdo de 13 de abril de 2007 del Consell, en lugar del promedio de guardias de los seis meses anteriores, se deberán abonar las retribuciones

CONSELLERIA DE SANITAT

variables considerando la cantidad equivalente a las 54 horas de guardia de presencia física al igual que para las I.T. derivadas de contingencias profesionales.

Para el resto del personal, mismo tratamiento que para la incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Para los nombramientos de SOLO GUARDIAS, mismo tratamiento que para la incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Se deberán utilizar los siguientes conceptos través de una incidencia de ATC ESPECIAL, referida al mes anterior al que se tramite el pago utilizando:


- Concepto 116 "Guardias pago directo INSS", para facultativos especialistas
- Concepto 117 "ATC pago directo INSS" para el resto de personal

d) PRESTACION POR I.T EN REGIMEN DE PAGO DIRECTO. PRORROGA DE I.T:

Los centros de gestión tras la incorporación del trabajador derivada del alta médica o tras el reconocimiento de una pensión por incapacidad permanente, deberán calcular las retribuciones no satisfechas por el INSS, teniendo en cuenta si son derivadas de enfermedad común o de accidente laboral, y abonarlas en la nómina del mes siguiente a la incorporación mediante la tramitación de conceptos personales en el primer caso, o mediante concepto de atrasos en el supuesto de reconocimiento de una incapacidad permanente.

En el caso de pagos directos del INSS, derivados de contingencias comunes se consideraran para el cálculo de las diferencias, sólo las retribuciones fijas, considerando todos los conceptos retributivos fijos y periódicos (conceptos divisibles por días), incluida turnicidad, del mes anterior al del inicio de la I.T., incrementados con la prorrata de la extra, menos el importe de la prestación por I.T. abonada directamente por el INSS (75% de la base reguladora) Dicha diferencia mensual se dividirá por 30 y se multiplicará por los días en los que el trabajador haya estado en prorroga de I.T.

La cuantía calculada se abonará utilizando el Concepto 115 "Retribución Complementaria pago directo INSS"

 En el caso de pagos directos del INSS, derivados de contingencias profesionales, se consideraran además las retribuciones variables que viniera percibiendo durante todo el proceso de I.T por contingencias profesionales en pago delegado

Se deberán utilizar los siguientes conceptos a través de una incidencia de ATC ESPECIAL, referida al mes anterior al que se tramite el pago utilizando:

- Concepto 116 "Guardias pago directo INSS", para facultativos especialistas
- Concepto 117 "ATC pago directo INSS" para el resto de personal

CONSELLERIA DE SANITAT

El pago se deberá tramitar en el plazo y forma que se indican a continuación, en función de lo que resuelva el INSS:

-En el caso de que se resuelva el alta médica del trabajador:

Se deberá tramitar en el proceso de nómina en que se produzca el alta médica o si no fuera posible en el siguiente.

-En el caso en que se resuelva el reconocimiento de una pensión de incapacidad:

Procederá el abono de diferencias solo en el caso de que la pensión se reconozca con fecha de efectos posterior a la fecha de inicio del pago directo de la prestación de I.T.

El pago deberá tramitarse a ser posible, en el proceso de nómina en el que el que el INSS comunique la Resolución de incapacidad, utilizando la opción de atraso de un concepto, grabando como fecha de inicio la del primer día del último mes en que el trabajador percibió la prestación de I.T. en pago delegado y como fecha de fin la del último día de dicho mes

3.- Entrada en vigor y regularización de las retribuciones abonadas al personal facultativo en concepto de mejora de la prestación por I.T derivada de contingencias comunes correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

Las presentes instrucciones se aplicarán de oficio por los centros de gestión, regularizando la situación de I.T. de cada trabajador afectado, con efectos del 01 de enero de 2015.

Al personal facultativo que haya estado en I.T derivada de contingencias comunes durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31/12/2014, incluso las iniciadas anteriormente pero con la misma fecha del 01/10/12, que reclame el abono de las cuantías correspondientes a las 54 horas de guardia o las 15 horas de módulos voluntarios se le deberá estimar la reclamación mediante resolución del Gerente del Departamento o del Director del centro al que este adscrito, en aplicación de los dispuesto en la Disposición Transitoria única de la Orden 12/2014, de 9 de julio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, siempre y cuando cumpla los requisitos indicados en estas instrucciones.

Valencia a 13 de febrero de 2015

EL D.G. DE RECURSOS ECONOMICOS

Fdo.: Miguel Morales Linares

EL D.G. DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Javier Lázaro Lorente

A/A: GERENTES Y DIRECTORES ECONOMICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SALUD Y CENTROS DE GESTION